

ASOCIACION NACIONAL DE PARACAIDISMO DEPORTIVO DE GUATEMALA



Reglamento Órgano Disciplinario

Asamblea General, Acta 07.
Guatemala, 01 de febrero de 2013.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PARACAIDISMO DEPORTIVO DE GUATEMALA

CAPITULO I

De las garantías individuales y procesales

Artículo 1. De la legalidad. Sólo podrá ser sometida a un proceso de sanciones deportivas y castigado por ellas, la persona que cometa las faltas que expresamente estén tipificadas en la ley del deporte y en este reglamento. No se podrán imponer sanciones no establecidas.

Artículo 2. Del objetivo. Tiene como objetivo que el órgano disciplinario de la Asociación Nacional de Paracaidismo cuente con un reglamento apropiado al deporte para proteger los derechos individuales y colectivos de los afiliados.

Artículo 3. De la territorialidad y extraterritorialidad. El presente reglamento se aplicará a las personas que cometan las infracciones tipificadas en este reglamento, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, siempre que se encuentren participando, en representación de Guatemala, en cualquier actividad deportiva federada.

Artículo 4. De la exclusión por analogía. El Órgano Disciplinario y demás entidades disciplinarias del deporte federado no podrán crear por analogía, faltas deportivas ni sanciones.

Artículo 5. De la relación causal. Las faltas deportivas serán atribuidas a una persona cuando sean consecuencia de un acto u omisión lógica que lo cause y se pruebe en el proceso que el infractor lo cometió.

Artículo 6. Del lugar y el tiempo de la falta. La falta deportiva se considera cometida en el lugar y momento en donde se realizó el acto.

Artículo 7. De la excepción por accidentes. No será responsable de una falta deportiva quien; en la ejecución de un acto lícito, provoque un resultado dañino por accidente.

Artículo 8. De la rehabilitación. La aplicación de las sanciones en materia de faltas deportivas debe ser orientada a la rehabilitación del infractor, en lugar de ser enfocada hacia su castigo. Las mismas deben ser progresivas, es decir, tienen que aplicarse en forma gradual.

Artículo 9. Del objeto del reglamento. El reglamento tiene por objeto conocer y establecer la existencia de un hecho tipificado como falta deportiva, así como establecer las circunstancias y características del mismo. También tiene como fin determinar la participación y responsabilidad del infractor y la aplicación de la sanción respectiva.

Artículo 10. De la independencia e imparcialidad. El conocimiento y decisión en los procedimientos por faltas deportivas serán implementados en forma imparcial, justa e independiente por el Órgano Disciplinario o por otras entidades disciplinarias que adopten el presente régimen.

Artículo 11. Del respeto y acatamiento. Todos los miembros afiliados, así como cualquier persona relacionada con la asociación nacional de paracaidismo deben guardar el debido respeto a los miembros del Órgano Disciplinario y Comité Ejecutivo y acatar las decisiones que los mismos establezcan.

Artículo 12. De la coacción y interposición. Queda terminantemente prohibido que cualquier persona involucrada en la organización deportiva pretenda limitar o impedir el cometido de los administradores de justicia deportiva, así como tratar de influir o intervenir de cualquier forma en la determinación de sus fallos.

Artículo 13. De la defensa. El derecho de defensa de toda persona que sea sometida a un procedimiento deportivo es inviolable. Nadie podrá ser sujeto a una sanción sin haber sido citado y escuchado dentro del plazo definido por el órgano competente.

Artículo 14. De la igualdad en el procedimiento. Todas las personas que se encuentren sujetas a un proceso por una falta deportiva serán tratadas de igual forma, sin discriminación alguna, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República. A nadie se le otorgará privilegio o beneficio alguno por motivo del cargo que ocupe o por sus méritos deportivos.

CAPITULO II

De las faltas deportivas y sus sanciones

Artículo 15. De la falta deportiva. Concepto. Constituye una falta deportiva toda acción u omisión que viole, contravenga, lesione o ponga en riesgo de forma directa o indirecta, la integridad física, los valores, la ética y dignidad de los miembros de la asociación o los lineamientos técnicos establecidos para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 16. De los sujetos. Sujeto pasivo: Persona individual o entidad vinculada a esta asociación, que se vea afectado por una falta deportiva directa o indirectamente. Sujeto activo: quien la cometa la falta deportiva.

Artículo 17. De la Comisión de un delito. Si al incurrir en una falta deportiva se cometiere en el mismo acto o inmediatamente después, uno o varios delitos, el sujeto activo, además de ser sometido al procedimiento deportivo y sancionado por la falta deportiva, quedará sujeto a los tribunales del orden común, en este caso corresponde al agraviado hacer la denuncia, la que puede ser conocida de oficio por las autoridades respectivas. Si el Órgano Disciplinario considera que la falta constituye además un hecho delictivo, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad correspondiente, de forma inmediata.

Artículo 18. De la clasificación de las faltas deportivas. Las faltas deportivas pueden ser: Contra el Órgano Disciplinario y directivos, contra el ser humano, contra los bienes materiales, contra la confianza, contra las reglas técnicas de la disciplina deportiva, del Bienestar y falta de solvencia en las cuotas de cuentas corrientes.

Artículo 19. De las faltas contra el Órgano disciplinario y directivos. Las personas vinculadas a esta asociación que pretendan limitar o impedir el cometido del Órgano Disciplinario y directivos o que traten de influir o intervenir de cualquier forma en la determinación de sus fallos, serán suspendidas de la siguiente forma: primera vez, de seis (6) meses a un (1) año de toda actividad deportiva federada; segunda vez, de uno (1) a dos (2) años; y tercera vez, de dos (2) a tres (3) años.

Artículo 19.1 De las faltas contra el Comité Ejecutivo. Las personas vinculadas a esta asociación que pretendan limitar o impedir el cometido del Comité Ejecutivo o que traten de influir o intervenir de cualquier forma en cualquiera de sus decisiones, serán suspendidas de la siguiente forma: primera vez, de tres (3) a seis (6) meses de toda actividad deportiva federada; segunda vez, de seis (6) meses a un (1) año; y tercera vez, de un año (1) a tres (3) años.

Artículo 20. De las faltas deportivas contra el ser humano. Comete una falta deportiva contra el ser humano aquel que realice los hechos siguientes:

- a) Quien en forma verbal o por escrito insultare, acosare, injuriare, deshonren o difamare a una persona, afiliado o un grupo de personas. La sanción será: primera vez, una amonestación escrita; segunda vez, suspensión de seis (6) meses de la práctica y participación del deporte correspondiente; tercera vez, suspensión de doce (12) meses de la práctica y participación del deporte correspondiente. Si reincide, se procederá a una expulsión definitiva de la asociación nacional de paracaidismo.
- b) Quien cometa la falta descrita en literal anterior, durante la realización de un evento internacional, en el extranjero o en Guatemala, será suspendido de uno (1) a dos (2) años de toda actividad deportiva federada. Se le prohibirá el ingreso a las instalaciones deportivas de esta asociación. En los casos anteriores el responsable de la falta deberá dar una disculpa en forma escrita.

- c) Quien agrediere a alguien de forma física, verbal o valiéndose de algún objeto o instrumento durante la realización de cualquier actividad deportiva, se sancionará de la siguiente forma: primera vez, suspensión de seis (6) meses de la práctica y participación del deporte correspondiente; segunda vez, suspensión de un (1) año de la práctica y participación del deporte correspondiente. Si reincide por 3era vez, se procederá a una expulsión definitiva de la Asociación Nacional de Paracaidismo. Además, perderá cualquier triunfo, posición o título deportivo logrado en actividades en donde haya representado a ésta asociación y a Guatemala. También será despojado de cualquier mérito o privilegio con el que pueda contar. Si la agresión amerita tratamiento médico, los gastos del mismo deberán ser cubiertos por el agresor.
- d) Si la agresión se cometiera durante la realización de un evento internacional, realizado en Guatemala o en el extranjero, la sanción será duplicada.
- e) Quien amenace a alguien con causarle daño ya sea psicológico, personal, a su patrimonio y/o a su familia, en forma verbal o escrita, durante el desarrollo de una actividad programada, será suspendido de toda actividad deportiva un periodo de seis (6) meses de la práctica y participación del deporte correspondiente. La sanción será duplicada si se tratara de una competencia internacional.

Artículo 21. De las faltas deportivas contra los bienes materiales. Comete una falta contra los bienes materiales aquel que realice los hechos siguientes:

- a) Quien durante el desarrollo de una actividad deportiva o fuera de ella, destruyere deliberadamente algún bien mueble o inmueble de propiedad privada o bajo el cuidado de cualquier entidad deportiva, sin acatar las normas técnicas de esta asociación o el reglamento de uso de instalaciones, será suspendido de toda actividad deportiva federada de seis (6) meses a un (1) año. También se le prohibirá el ingreso a la instalación deportiva o privada donde se cometió la falta, para que no cause más perjuicio, según la gravedad del caso.
- b) Quien destruyere o inutilizare intencionalmente implementos, equipos, accesorios, trajes o cualquier otro dispositivo que se utilice en la práctica del deporte, sin acatar las normas técnicas de cada especialidad, será suspendido de toda actividad deportiva de seis (6) meses a un (1) año. Además, perderá cualquier triunfo obtenido.
- c) Quien se apropiare de un bien ajeno en forma total o parcial, o dispusiere, utilizar el mismo sin la debida autorización dentro de una actividad deportiva o fuera de ella, será suspendido de uno (1) a cinco (5) años, no pudiendo ingresar a las instalaciones de mérito, sin perjuicio de las sanciones que le imponga la autoridad respectiva de la Contraloría General de Cuentas y/o el Juzgado de Cuentas. Sin perjuicio de que se

entable denuncia penal ante el Ministerio Público y órgano jurisdiccional competente.

- d) Quien se apropiare o utilizare para fines ajenos al deporte: bienes, valores o dinero propiedad de la Asociación Nacional de Paracaidismo, será suspendido de uno (1) a tres (3) años, sin perjuicio de las sanciones que le imponga la autoridad respectiva de la Contraloría General de Cuentas y/o el Juzgado de Cuentas, así como la denuncia penal ante el Ministerio Público y órgano jurisdiccional competente.
- e) Quien altere total o parcialmente documentos contables, archivos magnéticos, controles administrativos, archivos electrónicos, correos electrónicos, información digital, para beneficio personal con el objeto de apropiarse de bienes o dinero de una entidad deportiva, será suspendido de toda actividad relacionada con el deporte de dos (2) a tres (3) años. Además, el caso será conocido por los Tribunales de Orden Común de Guatemala.

Artículo 22. De las faltas contra la confianza. Se consideran faltas contra la confianza los siguientes actos:

- a) Quien, sin título o causa legítima, ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario deportivo, atribuyéndose carácter oficial, será suspendido de uno (1) a dos (2) años de toda actividad del deporte federado. La sanción se duplicará si se cometiera durante un evento internacional. Además, el caso será conocido por los Tribunales de Orden Común de Guatemala.
- b) Quien usare públicamente nombre supuesto con el objeto de alterar, modificar u obtener un resultado satisfactorio para su beneficio personal o el de alguna entidad del deporte federado, será suspendido de uno (1) a dos (2) años de toda actividad del deporte federado. Además, el caso podrá ser conocido por los Tribunales de Orden Común de Guatemala.
- c) Quien, hiciere en todo o en parte, un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda causar perjuicios, será suspendido de dos (2) a cinco (5) años, sin *perjuicio* de que su caso sea conocido por los Tribunales de Orden Común y se le aplique la sanción tipificada en el código correspondiente.
- d) Quien, con motivo de otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciera insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será suspendido de uno (1) a tres (3) años, sin perjuicio de que su caso sea conocido por los Tribunales de Orden Común de Guatemala y se le aplique las sanción tipificada en el código correspondiente.

- e) Quien, sin haber intervenido en la falsificación, hiciera uso de un documento falsificado, a sabiendas de su falsedad, será suspendido de uno (1) a tres (3) años, sin perjuicio de que su caso sea conocido por los Tribunales de Orden Común de Guatemala y se le aplique la sanción tipificada en el código correspondiente.
- f) Quien hiciera comentarios nocivos, difamaciones, calumnias, publicaciones o anuncios físicos como digitales que perjudiquen, deshonren, confronten, desgasten, y que den testimonios falsos de la integridad de deportiva de ésta asociación como de un afiliado, será sancionado de 6 meses a 2 años de toda actividad del deporte federado, sin perjuicio de que su caso sea conocido por los Tribunales de Orden Común de Guatemala y se le aplique la sanción tipificada en el código atingente.

Artículo 23. De las faltas específicas Del Paracaidismo. Quien infrinja las reglas de la disciplina aérea específica que practica, generando con ello peligrosidad o riesgo para él o sus compañeros paracaidistas, miembros o público en el deporte de Paracaidismo será sancionado en la forma que lo determinen los estatutos, reglamentos técnicos o de conformidad con las reglamentaciones internacionales y en especial las del código deportivo de la Federación Internacional de Aeronáutica (FAI por sus siglas en inglés). En caso no haya establecida ninguna medida correctiva, para dicha falta, será sancionado en la forma siguiente:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión de toda actividad deportiva federada en forma temporal o definitiva.
- c) Prohibición de participar en los juegos nacionales, campeonatos internacionales, rankings, entrenamientos, actividades de saltos y pruebas de calificación.
- d) Pérdida del logro deportivo o posición deportiva obtenida.
- e) Las personas que sean nombradas “Non Gratas” por Asamblea General serán separadas de esta asociación en forma indefinida o definitiva si la Asamblea lo decidiera.

Artículo 24. Del Bienestar:

- a) **Dopaje.** Las personas que consumieren sustancias prohibidas por la agencia mundial antidopaje (WADA por sus siglas en inglés), se les podrá someter a una prueba antidopaje y si fuesen encontrados culpables de dicho consumo se les podrá aplicar una de las sanciones tipificadas en el artículo 23 de este reglamento. Quien reincidiera será suspendido de dos

(2) a tres (3) años de la práctica del deporte federado. Los afiliados que se presenten a una actividad deportiva con indicios de haber consumido alguna sustancia prohibida, o se sospeche que se encuentre consumiéndola durante una actividad deportiva, deberán someterse a una prueba anti-doping específica, antes de poder volver a realizar cualquier actividad de paracaidismo.

- b) Consumo de Bebidas alcohólicas** Los afiliados que durante una actividad deportiva consuman bebidas alcohólicas o fermentadas o se presenten a una actividad deportiva con indicios de haber consumido algún tipo de bebida que deteriore las capacidades físicas y/o mentales deberá ser sometido a una prueba de alcoholemia previo a realizar cualquier actividad de paracaidismo. Si al realizar la misma, esta se encuentra por debajo de 0.10 g/L, no se considerara que presenta algún riesgo y podrá ejecutar la actividad deportiva, por el contrario si el resultado se encontrara por arriba del límite indicado, no podrán continuar ejecutando la actividad deportiva relacionada al paracaidismo, hasta que sea dictaminada su sanción.

Artículo 25. De falta de solvencia en las cuentas corrientes. Adicional a las sanciones y multas establecidas por pagos tardíos en **los saldos de las cuentas corrientes** y cuotas establecidas por la Asociación Nacional de Paracaidismo, la carencia de pago en la cuota anual será considerada una falta. Por lo tanto la cuota se verá incrementada en un 25% de su costo total por trimestre del año. Esta será acumulativa.

Artículo 26. De los agravantes. Si se comete una falta deportiva relacionada con el bienestar y además, se comete otra de las faltas tipificadas en este reglamento, las sanciones aplicadas al infractor serán acumulativas.

Artículo 27. De las obligaciones del dirigente. Los actos tipificados en el artículo 197 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, deben individualizarse y referirse a hechos concretos. Los mismos serán sancionados con suspensión de seis (6) meses a un (1) año.

Artículo 28. De la rehabilitación. Toda persona que haya sido sancionada podrá pedir su rehabilitación en caso que no haya sido castigada con la aplicación de la máxima sanción tipificada en este reglamento, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que haya cumplido, por lo menos, la mitad de la sanción impuesta.
- b) Que demuestre que durante su suspensión ha observado buena conducta.
- c) Que pruebe que podrá ser útil o de beneficio para alguna entidad deportiva federada. Y que se comprometa a realizar alguna actividad en abono al juego limpio.

- d) Que su caso sea conocido ante asamblea extraordinaria para ser analizada y su sanción sea reducida parcial o totalmente.

Artículo 29. Del procedimiento de rehabilitación. El interesado presentará su solicitud con sus documentos de prueba ante el mismo órgano que lo sancionó en primera instancia y éste señalará una audiencia dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la misma para escuchar al solicitante, resolviendo en definitiva a los cinco (5) días siguientes.

Artículo 30. De la extinción de la suspensión condicional. Si durante el transcurso del período de la suspensión condicional la persona o entidad favorecida incurriera en alguna de las faltas tipificadas en este reglamento y, por ello, resultara sancionada, deberá cumplir el resto de la sanción que se encontraba suspendida más la nueva que se le imponga.

CAPÍTULO III

De la constitución del Órgano Disciplinario.

Artículo 31. El Órgano Disciplinario estará constituido conforme lo que establece la ley orgánica del deporte.

El Órgano Disciplinario estará integrado por:

:

- a) Un Presidente.
- b) Dos Vocales Titulares. Y
- c) Un Vocal Suplente (nombrado por la asamblea general)

Las faltas que éstos cometan serán conocidas y resueltas por la Asamblea General de la Asociación Nacional de Paracaidismo.

Artículo 32. De las calidades. Para ser miembro del órgano Disciplinario se requiere ser guatemalteco, mayor de **21** años de edad, afiliado activo de ésta asociación deportiva, de reconocida honorabilidad, tener más de 3 años en la práctica del paracaidismo deportivo. Las limitaciones al cargo serán las contenidas en el artículo 156 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 33. Del procedimiento de elección. El procedimiento será el contemplado en El Tribunal Electoral del Deporte Federado (TEDEFE).

Artículo 34. De las decisiones y deliberaciones. En la decisión de cualquier asunto sometido a su consideración, la deliberación y resolución debe ser tomada por mayoría simple, pudiéndose razonar el voto.

CAPÍTULO IV

De las reglas de competencia

Artículo 35. De la observancia general. El presente reglamento disciplinario será de observancia general para la Asociación Nacional de Paracaidismo de Guatemala, todos sus órganos y todos los miembros bajo su jurisdicción, aplicándose sus normas sustantivas y procesales a todas las instancias o jerarquías determinadas en la ley. Las asociaciones deportivas departamentales harán valer y ejecutar el contenido de este reglamento.

Artículo 36. De la competencia. El órgano Disciplinario tendrá competencia en la forma de acuerdo con lo estipulado en los artículos concernientes de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Instancia de conocimiento en vía directa: Con competencia para conocer y resolver sobre las faltas cometidas por los integrantes del:

- a) Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Paracaidismo.
- b) Comités Ejecutivos de Asociaciones Deportivas Departamentales. En vías de desarrollo para integrarse como Federación de paracaidismo.
- c) Entrenadores, coordinadores técnicos, empleados e integrantes de comisiones específicas nombradas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo, miembros y cualquier afiliado de la asociación Nacional de Paracaidismo.

La apelación de ésta instancia se interpondrá ante Tribunal de Honor de C.D.A.G.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ADJETIVA O PROCESAL

CAPITULO V

De la iniciación del procedimiento deportivo

Artículo 37. De la forma de conocimiento. Los órganos encargados de aplicar justicia deportiva disciplinaria conocerán, para su iniciación, de todas las faltas en la forma siguiente:

- a) Por denuncia formal de un órgano deportivo federado de hechos tipificados como faltas disciplinarias.
- b) Por petición escrita de cualquier afectado que señale y oportunamente pruebe la comisión de alguna falta disciplinaria por algún dirigente deportivo federado, afiliado, o por otra persona sujeta a procedimiento.
- c) De oficio cuando alguno de los miembros del Órgano Disciplinario tenga conocimiento de la comisión de alguna falta disciplinaria.

CAPÍTULO VI

De la substanciación de los conflictos deportivos

Artículo 38. Del procedimiento inicial. Recibida la denuncia por cualquier vía descrita anteriormente, se dará trámite a la misma, no exigiéndose requisito formal alguno. En caso de que la denuncia no sea clara, parezca ambigua, carezca de pruebas o se encuentre incompleta, el denunciante podrá ampliarla en forma verbal a satisfacción del órgano disciplinario.

Artículo 39. De la ratificación de la denuncia. Toda denuncia debe presentarse por escrito, o en su defecto por vía electrónica y tiene que ser firmada por la persona afectada.

Artículo 40. De la resolución inicial. Si el Órgano Disciplinario estima y califica que los hechos denunciados no constituyen ninguna falta deportiva de las contempladas en el presente reglamento, se procederá a archivar la denuncia y notificar a los involucrados que la falta no procede. Si se enmarca en las faltas preestablecidas, se dictará una resolución que debe contener los siguientes elementos:

- a) Se aceptará la denuncia para su trámite.
- b) Se indicarán claramente los nombres del sujeto pasivo y del activo.
- c) Se indicará la falta deportiva que se someterá a conocimiento.
- d) Se señalará el día y la hora para una audiencia. La fecha de la misma no debe exceder los quince (15) días hábiles desde que fue presentada para que los sujetos del proceso comparezcan, con sus respectivos medios de prueba, para celebrar el juicio oral deportivo.

- e) Se notificará plenamente a los sujetos del proceso deportivo, acompañando copia de la denuncia.
- f) Se deberá advertir al sujeto activo que; en caso no compareciere sin causa plenamente justificada o documentada, será suspendido en sus funciones o actividades deportivas y el proceso se aplazara hasta quince días hábiles más, de no presentarse el sujeto activo a la siguiente citación, se tendrá por confeso y se le aplicará la sanción que corresponda. En caso de ocupar un cargo dentro de la dirigencia deportiva federada, el órgano disciplinario dará un plazo de ocho (8) días hábiles para que se presente, luego del mismo se notificara al comité ejecutivo para la suspensión temporal. Si se prolonga esta ausencia por más de tres meses esta será causal de suspensión definitiva. Lo cual se deberá notificar al TEDEFE para que convoque a elecciones del cargo vacante.

Artículo 41. De la prueba. Se aplicará el procedimiento de prueba libre, pudiendo presentarse todos los medios que se estimen pertinentes, en especial, los siguientes:

- a) Documentos
- b) Testigos
- c) Evidencias video gráficas y/o fotográficas
- d) Correos electrónicos evidenciales
- e) Medios científicos
- f) Informes
- g) Y declaración de las partes

Los medios de prueba se presentarán con la denuncia, por escrito o por medio digital si lo amerita, al momento de celebrarse la audiencia. Su presentación no requerirá de formalidad alguna, pero las partes que declaren deberán identificarse plenamente con el documento personal que posean.

Artículo 42. De los medios de prueba. Los medios de prueba que se presenten que hayan sido obtenidos por algún medio ilegal, no serán valorados. Únicamente se admitirán las pruebas que se presenten en forma legítima y de buena fe. Las mismas deberán ser objetivas y conducentes.

Artículo 43. De la valoración de la prueba. Todos los medios de prueba propuestos presentados por las partes que hayan sido conocidos en el juicio oral, serán valorados de conformidad con las reglas de la sana crítica razonada,

exponiendo claramente los motivos por los cuales se valora o deja de valorarse alguno de estos medios.

Artículo 44. Del derecho de defensa. Las partes en conflicto tienen derecho de asistirse de una persona que los defienda. Esta persona no será necesariamente un profesional del derecho. La propuesta se hará por escrito u oralmente en la audiencia de mérito.

Artículo 45. Del objeto del procedimiento deportivo. El proceso tiene por objeto que la entidad disciplinaria correspondiente conozca en una sola audiencia la denuncia que motive al juicio, los hechos o acciones de los sujetos activos y pasivos y los medios de prueba que sean aportados por ellas o se incorporen de oficio. Si fuera posible, según la gravedad del caso, se dará resolución al conflicto en forma absolutoria o condenatoria en esa misma audiencia.

Artículo 46. De las características del procedimiento deportivo. En el desarrollo y resolución del procedimiento se observarán los principios generales del derecho, implementando las garantías establecidas en el capítulo primero de este reglamento. Especialmente se respetarán las características siguientes:

- a) Oralidad: Sistema utilizado mediante el cual las partes y demás personas que oficialmente participen en el proceso se expresen verbalmente.
- b) Inmediación: El proceso se realizará con la presencia ininterrumpida de los miembros de la entidad disciplinaria, las partes, sus defensores y los sujetos de prueba, cuya presencia será obligatoria.
- c) Publicidad: El proceso será público, siempre y cuando se guarde el orden y respeto debidos. En caso que el sujeto pasivo sea menor de edad, se limitará el acceso, permitiendo únicamente la presencia de los involucrados.
- d) Continuidad y concentración: Deberá reunirse en una sola audiencia o en otras consecutivas los actos propios del proceso.
- e) Contradicción: Es la contraposición de las partes vinculadas al hecho cuya verdad se pretende determinar.

Artículo 47. Del desarrollo del procedimiento deportivo. La audiencia en la que se desarrolle el proceso se realizará en un local adecuado para el efecto en el que cómodamente se cuente con la presencia de los miembros de la entidad disciplinaria, las partes y los sujetos de prueba. Tendrá lugar básicamente en el orden siguiente:

- a) Verificación e identificación de la presencia de las partes y sus defensores.
- b) Lectura de la denuncia y de la resolución que da trámite a la misma.
- c) Ratificación de la denuncia por parte del sujeto pasivo de la falta deportiva.

- d) Recepción de los medios de prueba del sujeto pasivo.
- e) Declaración, si lo desea, de parte del sujeto activo de la falta deportiva.
- f) Recepción de los medios de prueba del sujeto activo de la falta deportiva.
- g) Recepción de los medios de prueba de oficio.
- h) Conclusiones finales de las partes.
- i) Cierre de la audiencia.

Artículo 48. De la deliberación y del fallo. Cuando la audiencia haya terminado, los integrantes de la entidad disciplinaria se retirarán a un lugar privado, en el cual deliberarán por el tiempo que sea necesario. Al tener el veredicto, en el lugar donde se celebró la audiencia y en presencia de las partes y sus defensores, leerán públicamente el fallo. Se entregará una copia a los interesados, la que surtirá efectos de notificación. En caso que la deliberación tome mucho tiempo o que el caso sea muy complicado, se citará a una nueva audiencia, cuyo plazo no exceda de diez (5) días hábiles, para dictar el fallo respectivo.

Artículo 49. Del fallo. El fallo se dictará sobre la base del principio de congruencia. Deberá razonarse conforme a las reglas de la sana crítica, sin cuyo presupuesto, la misma no tendrá valor.

Artículo 50. De la rebeldía. En caso que el sujeto activo de la falta no comparezca al ser citado, sin causa justificada, el órgano disciplinario respectivo suspenderá el proceso; pero en resguardo de los valores del deporte, ordenará que el sujeto activo sea suspendido en sus funciones o actividades deportivas mientras no comparezca ante el órgano disciplinario. Al hacerlo, continuará nuevamente en sus funciones o actividades ordinarias. La comparecencia debe ser personal y no por medio apoderado. Se sobreentiende que solamente se aceptará una excusa justificada y razonada.

Artículo 51. De la constancia escrita: Un miembro del personal administrativo de la asociación nacional de paracaidismo llevará constancia escrita del desarrollo del proceso, así como del fallo. Se entregará a las partes copia del mismo al concluir el proceso. La entidad disciplinaria, según el caso, podrá pedir la seguridad y resguardo de los documentos que estime conveniente.

CAPITULO VII

De los recursos

Artículo 52. De la interposición. Los recursos podrán ser interpuestos en la forma siguiente:

- a) Por el propio interesado directamente en forma verbal al momento en que se le haga la notificación respectiva. En lo que concierne a los fallos, la entrega de la copia de los mismos hará efecto de notificación.
- b) Por escrito por el propio interesado, cuando se trate de recurso de reposición, dentro de los tres (3) días hábiles de ser notificado. Si se trata de fallos o de aclaración y ampliación, dentro de los cinco (5) días hábiles de ser notificado.

Los recursos deben ser sin formalismos. Únicamente tienen que referirse a la resolución que se afecte.

Artículo 53. Del recurso de reposición Procederá contra las resoluciones de puro trámite a fin de que la misma entidad que los dictó, las examine nuevamente. Planteado el recurso, el órgano resolverá en definitiva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes. Si se plantea en la audiencia del proceso oral, se resolverá en forma inmediata. En este caso se planteará y resolverá verbalmente.

Artículo 54. Del recurso de apelación. Son apelables los fallos dictados por cualquier entidad disciplinaria ante el Órgano Disciplinario que dictó el fallo, que lo trasladará al Órgano Disciplinario superior para su resolución en definitiva. El plazo para plantearlo será de tres (3) días hábiles, o en la audiencia del proceso oral, mismo que será resuelto en un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la audiencia.

Artículo 55. De los recursos de aclaración y ampliación. Cuando los términos de una sentencia sean ambiguos, oscuros o contradictorios, se plantearán estos recursos. Se tramitarán en la misma forma que el recurso de reposición.

Artículo 56. De la divulgación disciplinaria. Los dirigentes, entrenadores o cualesquiera personas responsables de organizar o dirigir alguna actividad deportiva tienen la obligación de dar a conocer a los atletas, afiliados y demás personas bajo su dirección, en forma verbal y escrita, los lineamientos disciplinarios que deben observarse con el objeto de prevenir una falta deportiva.

Artículo 57. De la prevención de la indisciplina. En caso necesario, en forma verbal o escrita, las personas responsables de la disciplina pueden llamar al orden y corregir cualquier acto de indisciplina, siempre y cuando aun no se haya cometido una falta deportiva.

Artículo 58. De la resolución de faltas deportivas de cada disciplina específica. Siempre y cuando no se haya cometido una de las faltas establecidas en este reglamento, los órganos disciplinarios de las asociaciones departamentales aplicarán la sanción tipificada en las reglas técnicas oficiales de cada deporte aéreo específico en su departamento y según la sección siete (7) del código deportivo de la Federación Internacional de Aeronáutica (FAI por sus siglas en inglés).

Artículo 59. Del procedimiento. Tan pronto sea cometida una falta técnica propia del deporte, el árbitro, juez, o dirigente que tuvo bajo su responsabilidad la actividad correspondiente, enviará dentro de un término de setenta y dos (72) Horas siguientes a la falta un acta o informe circunstanciado al órgano disciplinario correspondiente. Esta entidad procederá de la forma siguiente:

- a) Correrá audiencia al infractor por dos (2) días hábiles para que se pronuncie verbalmente o por escrito sobre la falta atribuida, presentando en ese momento algún medio de prueba, si la tuviera.
- b) El órgano disciplinario específico resolverá en definitiva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Y
- c) Si el infractor considera que ha sido objeto de notoria injusticia y se han violado las garantías de este reglamento, podrá recurrir al procedimiento ordinario.

Artículo 60. De la prescripción. El derecho a denunciar o a iniciar un proceso deportivo prescribe a los tres (6) meses de haberse cometido la falta si la sanción mínima tipificada en este reglamento no excede de un (1) año. Si la sanción es mayor, o corresponde a la suspensión definitiva del cargo, o a la pérdida de un evento, el derecho a la denuncia correspondiente o al inicio de un proceso prescribe a (12) meses de cometida la falta.

CAPÍTULO VIII

De las disposiciones finales

Artículo 61. De la vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente a ser conocido y aprobado en la Asamblea General de la Asociación Nacional de Paracaidismo.

Artículo 62. De la derogación. Se deroga cualquier disposición que contradiga el nuevo régimen disciplinario.

**Asamblea General de la Asociación Nacional de Paracaidismo,
Deportivo de Guatemala**

Guatemala, 01 de febrero de 2,013.